

REGLAMENTO (CE) N° 1160/2006 DE LA COMISIÓN**de 28 de julio de 2006****por el que se fijan los precios máximos de compra de mantequilla para la 4ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 796/2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata ⁽²⁾, se ha publicado un anuncio de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* al efecto de la compra de mantequilla mediante licitación permanente, abierta por el Reglamento (CE) n° 796/2006 de la Comisión ⁽³⁾.

(2) Teniendo en cuenta las ofertas recibidas en respuesta a las licitaciones específicas, se debe fijar un precio máximo de compra o se debe tomar la decisión de no adjudicar el

contrato, con arreglo al artículo 17 bis del Reglamento (CE) n° 2771/1999.

(3) Teniendo en cuenta las ofertas recibidas en respuesta a la 4ª licitación específica, se debe fijar un precio máximo de compra.

(4) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el caso de la 4ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) n° 796/2006, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 25 de julio de 2006, el precio de compra máximo de la mantequilla se fijará en 232,00 EUR/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2107/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 20).

⁽³⁾ DO L 142 de 30.5.2006, p. 4.